

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Estatutos

Primero

Segundo

Tercero

Cuarto

Quinto

Sexto

Séptimo

Octavo

Noveno

Décimo

Décimo Primero

Décimo Segundo

Décimo Tercero

Décimo Cuarto

Décimo Quinto

Decimo Sexto

Décimo Séptimo

Décimo Octavo

Decimo Noveno

Vigésimo

Vigésimo Primero

Vigésimo Segundo

Vigésimo Tercero

Vigésimo Cuarto

ESTATUTOS SOCIME.

ESCRITURA 61903

DENOMINACION.

PRIMERO.-

La Asociación se denomina "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO"

A.C.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

OBJETO SOCIAL.

SEGUNDO.

mod. 151100 mod. 011003.mod 081206

La SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO" A.C. tendrá los siguientes fines u objetos sociales.

A). Proporcionar las becas necesarias a los socios de escasos recursos para completar, actualizar y/o perfeccionar su entrenamiento en cardiología intervencionista, en instituciones de reconocido nivel nacional e internacional.

B). Reunir en una sociedad formal a médicos, profesionistas y personas interesadas de la República Mexicana o del extranjero, que tengan experiencia en cardiología intervencionista y/o interés en desarrollarla.

C). Fomentar el estudio, investigación, docencia, ejercicio y aplicación de la cardiología intervencionista.

D). Favorecer la ayuda entre los agremiados.

E). Establecer la ayuda con otras sociedades médicas siempre dentro de los objetivos de la presente asociación.

F). Otorgar la distinción de Cardiólogo Intervencionista, sobre la base de su experiencia, preparación y méritos académicos logrados, a los médicos que reúnan los requisitos.

G). Fungir como organismo informativo del ejercicio de la cardiología intervencionista en la República Mexicana.

H). Representar los intereses comunes o particulares de sus asociados ante cualquier tipo de instancia, ante cualquier persona física o moral nacional o extranjera, incluso ante alguna querrela legal o aclaración ante un órgano académico, así como alguna consulta de cualquiera de las instancias mencionadas.

I). Coordinar, contratar y elaborar los diversos estudios generales financieros, de mercados, técnicos, análisis y servicios de información y difusión y otros servicios para los asociados, en relación a los objetos de la asociación.

J). Promover el diseño y desarrollo de instrumentos financieros más adecuados y la constitución de fondos especiales para apoyar la ejecución y operación de las actividades de los asociados.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

K). Recibir de sus asociados y/o de terceras personas, las aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, que sean necesarias para la realización de su objeto social.

L). Organizar, promover y llevar a cabo los eventos de investigación que ayuden a la asociación a cumplir en mejor forma sus objetivos.

M). Editar revistas boletines y en general hacer uso de los medios de difusión en la proyección de la imagen y el logro de los fines de la asociación.

N). Organizar, promover y llevar a cabo eventos culturales, conferencias, exposiciones, simposio y congresos de asistencia médica en favor de sus asociados y del público en general.

O). La adquisición, enajenación, y arrendamiento, por cualquier título, de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para la consecución del objeto de la asociación.

P). En general celebrar todo tipo de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social de la asociación.

Q). Realizar cualquier otra actividad tendiente a fortalecer a la asociación en beneficio de sus miembros, con modalidades que impongan las disposiciones legales o reglamentarias correspondientes.

El presente objeto social se desarrollará dentro de lo previsto en los artículos setenta y setenta B fracciones segunda, tercera y cuarta de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en consecuencia la totalidad de sus activos se destinará de manera irrevocable exclusivamente a los fines propios de su objetivo social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a las que se refiere el propio artículo setenta b de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Las actividades que desarrolle la Asociación, serán con la única finalidad de cumplir con el objeto social sin que pueda intervenir en campañas políticas o se involucre en actividades de propaganda destinadas a influir en la Legislación.

Los activos de la asociación se destinarán exclusivamente a los fines propios del objeto social de la asociación, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo noventa y siete del la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo anterior es con el carácter de irrevocable.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Al momento de la liquidación de la asociación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Lo anterior es con el carácter de irrevocable.

DURACION.

TERCERO.-

Mod221010

La duración de la Asociación será ilimitada; los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

En todo cambio de bienio y de Consejo Directivo, siempre y a solicitud del nuevo Consejo, se llevara a cabo una revisión del ejercicio anterior por algún despacho contable, diferente al que lleva la Administración, debiendo emitir un reporte del resultado de la revisión, dirigido al nuevo Consejo Directivo y comentarse en conjunto con Administración para llevar a cabo aquellas medidas correctivas que mejoren el Proceso Administrativo en general.

DOMICILIO.

CUARTO.-

El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer oficinas, delegaciones o representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

NACIONALIDAD.

QUINTO.-

mod. 151100

La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan expresamente en este acto, especialmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de su participación en la Asociación, que adquieran o de que sean Titulares, así como los bienes, derechos, participaciones o intereses de que sea titular la propia Asociación, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, las participaciones que hubieren adquirido.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

PATRIMONIO.

SEXTO.-

El patrimonio de la Asociación se integrará:

- A). Con las aportaciones o donativos que hagan los asociados con cualquier clase de bienes o los terceros que deseen ayudar a la realización de los fines de la asociación.
- B). Con las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- C). Con los recursos que se obtengan por los eventos, actos, promociones y festivales que efectúe, así como de los intereses, frutos o accesiones que produzcan los recursos o el patrimonio afecto y,
- D). En general, con todos los bienes, sean de la naturaleza que fueren, que reciba o perciba por cualquier título.

ASOCIADOS.

SEPTIMO.-

Tendrán el carácter de asociados, todas aquellas personas sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, que compartan y deseen desarrollar los objetos sociales de la asociación y que sean admitidos con tal carácter por la Asamblea General de Asociados, o en su defecto por el comité de membrecías.

CATEGORIAS DE ASOCIADOS.

OCTAVO.-

mod. 010402.mod 081206

La Asociación estará integrada por diferentes clases de asociados o miembros:

- A). Los miembros fundadores que son cardiólogos que otorgaron el contrato de asociación civil, mediante el cual se constituyó la "SOCIME AC", otorgado mediante escritura pública número cuarenta y cinco mil sesenta y uno, de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Emmanuel Cardoso Gómez (sic dasa, notario 43 DF).

Los miembros fundadores podrán quedar a su vez incluidos en alguna de las categorías que a continuación se mencionan.

- B). Los Miembros Titulares que serán todos aquéllos cardiólogos intervencionistas que realicen procedimientos y/o investigación de cardiología intervencionista en cualesquiera de los hospitales

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

de la República Mexicana y que deseen serlo, quienes además sean admitidos por el comité de membrecía y reunir los requisitos que anualmente fije la Asamblea en concordancia con el reglamento interno del propio comité.

Son derechos de los miembros titulares:

- 1) Presentar y comentar trabajos en las reuniones de la Asociación.
- 2) Presentar mociones y proyectos para el funcionamiento de la Asociación.
- 3) Recibir las publicaciones editadas por la Asociación.
- 4) Usar los distintivos que conceda la Asociación.
- 5) Asistir con su carácter a todas las asambleas, juntas plenarias con derecho a su voz y voto.
- 6) Elegir para puestos directivos.
- 7) Ser electos para puestos directivos.
- 8) Ser electos para puestos no permanentes en las comisiones y comités previstos en los presentes estatutos, o lo que el Consejo Directivo considere necesario para la realización adecuada de sus funciones.

C). Los miembros Afiliados que serán los médicos cardiólogos, clínicos o radiólogos, angiólogos, neurólogos, o neurocirujanos y paramédicos que se dediquen a la práctica del intervencionismo vascular en sus áreas específicas. Esta categoría no podrá ser modificada más que por el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.

Son derechos de los miembros afiliados los establecidos en el apartado B) del presente artículo, excepto los mencionados en los incisos seis, siete y ocho. En cuanto al inciso cinco, tendrán derecho a voz, pero no a su voto.

D). Los Miembros Honorarios que serán los cardiólogos, clínicos o quirúrgicos que se distingan por el desarrollo, aplicación, difusión e investigación de la cardiología intervencionista, los que deberán ser propuestos por lo menos por tres socios titulares y aprobados por la mayoría en Asamblea de Asociados.

Serán derechos de los socios honorarios los establecidos en el apartado B del presente artículo, excepto los mencionados en los incisos seis, siete y ocho. En cuanto al inciso cinco, tendrán

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

derecho a voz, pero no a voto y los que la propia Asamblea General de Asociados establezca en su caso, al momento de ser admitidos con tal carácter.

E). Los Miembros Industriales que serán los representantes de productos farmacéuticos, reactivos para diagnósticos, equipos para diagnósticos y tratamiento y material para diagnóstico y tratamiento de enfermedades cardiovasculares debidamente registrados en las Secretarías de Salud, Economía comercio y fomento industrial y dependencias internacionales como la Organización panamericana de Salud y Organización Mundial de la Salud.

Son derechos de los miembros industriales los establecidos en los incisos uno y cuatro del apartado B) del presente artículo, en cuanto a lo establecido en el inciso cinco, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Así mismo tendrán derecho a solicitar apoyo de la Asociación para el desarrollo de las diferentes fases de investigación de sus productos, apoyo académico en sus diversos eventos científicos que pretendan presentar y promover sus productos, siempre dentro de los objetivos de la Asociación, y fungir como patrocinadores de todos los eventos organizados por la Asociación.

F). Los Miembros Residentes en el extranjero que serán los asociados titulares o adjuntos que permanezcan en el extranjero por tiempo no definido o que radicarán definitivamente en otro país y los cardiólogos clínicos o quirúrgicos que radiquen en el extranjero, que deseen ingresar a la Asociación, previa autorización del Consejo Directivo.

Son derechos de los miembros residentes en el extranjero los establecidos en el apartado B) del presente artículo, excepto los mencionados en los incisos seis, siete y ocho. En cuanto al inciso cinco tendrán derecho a voz pero no a voto.

G). Los Miembros en Enfermería / Técnicos en Hemodinámica, mismos que serán aquellos que tengan título comprobante válido que los acredite como enfermero (a), técnico radiólogo o cualquier profesión paramédica afín, y que desempeñen actividades relacionadas con las realizadas dentro de la Cardiología Intervencionista y muestren interés especial en esta área.

Son derechos de los miembros enfermeros (as), técnicos en Hemodinámica a los establecidos en el apartado B del presente artículo, excepto los mencionados en los incisos seis, siete y ocho. En cuanto al inciso cinco, tendrán derecho a voz pero no a voto.

OBLIGACIONES DE ASOCIADOS.

NOVENO.-

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Para conservar la membresía de asociados o miembros titulares, éstos tendrán la obligación de participar con un trabajo, ya sea como autor o coautor y/o asistir a las reuniones y congresos de la Asociación cuando menos cada dos años, y de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. Las cuotas ordinarias anuales deberán pagarse oportunamente y no se aceptarán retrasos de más de un año. Los socios honorarios y residentes en el extranjero quedan exentos de estas obligaciones.

DECIMO.-

mod. 081206

Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del I Consejo Directivo.
- c) Pagar periódicamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el consejo directivo, en función de un análisis que como resultado convenga a la asociación y que deberá de ser mostrado en la Asamblea General de Asociados, en su caso.
- d) Asistir a las asambleas que se convoquen y
- e) Las demás que impongan estos estatutos a las diferentes clases de asociados.
- f) Todas aquéllas que al efecto decrete la Ley y la Asamblea General de Asociados.

PERDIDA DE ASOCIACION.

DECIMO PRIMERO.-

mod. 201103

La calidad de asociado es intransferible y se: pierde por:

1. Por separación voluntaria.
2. Por causa grave que al efecto acuerde la Asamblea General de Asociados, quien en todo caso deberá citar al interesado, a efecto de comunicarle dicha resolución, en el domicilio que tenga registrado en el libro de asociados que deberá llevar la Asociación, por conducto de carta certificada con acuse de recibo o por medio de dos de los asociados.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Todo asociado de cualquier categoría, podrá ser suspendido en sus derechos dados de baja por alguna de las siguientes causas:

- Falta de pago de cuotas en dos períodos consecutivos, con recordatorio por escrito.
- Falta de cumplimiento en sus obligaciones.
- Falta de asistencia a dos reuniones anuales consecutivas.

El Consejo Directivo podrá llegar a la decisión, siendo que pueden acudir al Consejo Ejecutivo de Ex presidentes, en el caso de requerir ayuda.

La reinstalación de sus derechos se dará en cuanto se ponga al corriente en el pago de sus cuotas de acuerdo a lo detallado anteriormente.

DECIMO SEGUNDO.-

La persona que deje de ser asociado por cualquier motivo no tendrá ningún derecho al patrimonio de la Asociación o a la devolución de sus aportaciones o cuotas.

ADMINISTRACION, PODERES.Y FUNCIONES.

DECIMO TERCERO.-

mod. 201103 mod081206

mod. 221010

La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo que se compondrá de un número impar, integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, quienes serán propuestos por el Consejo Directivo nuevo y aprobados por la Asamblea General de Asociados, y quienes podrán ser o no asociados, con excepción del vicepresidente cuyo nombramiento se apegue a lo establecido por estos estatutos, y deberán permanecer en sus puestos por el término de dos años, a partir de que los nombrados tomen posesión de sus respectivos cargos, mientras la propia Asamblea no revoque sus nombramientos y los nuevamente nombrados tomen posesión de sus cargos.

El Consejo Directivo tiene la facultad de contratar externamente a una empresa que proporcione los servicios de Administración en los aspectos contables, fiscales y legales, mismos que deberán de ser corroborados por la Asamblea General de Asociados.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos de manera consecutiva o no, pero tratándose del Presidente deberá ser consejero del Consejo Directivo que le sucede en razón de su experiencia acumulada.

Máximo treinta días previos a la celebración de la Asamblea General de Socios se deberá enviar al Consejo Directivo una carta propuesta por cada uno de los candidatos para Vicepresidente. La elección para designar al Vicepresidente del Consejo Directivo, quien fungirá como Presidente dos años después, se hará por votación secreta en Asamblea General de Socios convocada para tal fin. Para el efecto se nombrarán dos escrutadores. Para ser elegido se requiere obtener el cincuenta por ciento más uno de los votos positivos sobre el total de los socios titulares presentes.

- La persona que sea nombrada como Vicepresidente del Consejo Directivo, deberá cumplir con el requisito de pertenecer a un hospital distinto al que pertenecía el Presidente del Consejo Directivo del bienio inmediato anterior, así mismo, en el bienio que sea presidente, no podrá ser funcionario de ninguna otra asociación, sociedad o consejo médico.
- El Consejo Directivo en funciones para requerir a algún miembro asociado como profesor este deberá de estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Las funciones del Consejo Directivo serán como sigue:

PRESIDENTE.-

Presidir las sesiones ordinarias y las Asambleas Generales.

Convocar a las sesiones a través del secretario.

Ejercer su voto de calidad en caso de empate de alguna votación que fuera a pares.

Cuidar que el desenvolvimiento de las reuniones se lleve a cabo con toda mesura y corrección, pudiendo hacer uso lícito del poder a su alcance para tal propósito.

Nombrar de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo a los integrantes de las comisiones temporales y permanentes

Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones, una vez que sean aprobadas.

Firmar junto con el secretario los documentos que acrediten la personalidad de los miembros.

Firmar, independientemente o en conjunto con el tesorero las autorizaciones de los gastos de la Sociedad, de ser necesario.

Representar a la Sociedad en todos los actos con poder para negociar en su nombre con todo el fin legal que derive de estos estatutos.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Rendir un informe de su gestión en la Asamblea General.

Revisar y dar su aprobación, en su caso, a los informes que presenten las comisiones.

Gestionar ante quien corresponda la colaboración y el otorgamiento de facilidades para la realización de los programas de la Sociedad.

Legalizar con su firma la aceptación de nuevos socios.

Elaborar y desarrollar junto con su consejo directivo un informe de las actividades del mismo, para reportarlas a la Asamblea General de Asociados en su momento.

VICEPRESIDENTE.-

Deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, participar y enterarse de todos los asuntos administrativos y organizacionales de la sociedad.

Actuar en casos de ausencia del presidente, por cualquier causa que el mismo halla hecho saber del conocimiento de la Asamblea, permanente, sin afectar el artículo siguiente o temporalmente, correspondiéndole las mismas funciones hasta el término del bienio o de la temporalidad.

Podrá asumir automáticamente la presidencia de la sociedad en el bienio inmediato siguiente a aquel en el que haya fungido como vicepresidente. Deberá ser instalado en su investidura en la sesión de cambio del Consejo Directivo.

Coordinar la organización de las Asambleas y de las demás actividades que específicamente le designe el presidente.

Asistir cuando menos al ochenta por ciento de las reuniones para ser sujeto de ratificación, pudiendo tomarse como asistencias las faltas debidamente justificadas y aceptada por el Consejo en turno.

SECRETARIO.-

Llevar la lista de los miembros del colegio, domicilios y sus datos generales, así como la asistencia a las sesiones y asambleas.

Levantar las actas de las juntas con el pormenor de acuerdos de cada una.

Enviara a los socios avisos oportunos de las sesiones y demás actividades.

Llevara registro de asistencia de los socios a las juntas y despachará activamente toda la correspondencia oficial.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

La secretaria tendrá además todas las obligaciones racionales inherentes a su investidura, suscribiendo con el presidente o quien lo sustituye la correspondencia oficial

Colaborar con la presidencia en los actos y funciones de su competencia.

Registrar las votaciones y dar cuenta de ellas al presidente

Firmar junto con el presidente, o solo, con la autorización de éste, la correspondencia de la Sociedad.

Firmar junto con el presidente los documentos que acrediten la personalidad de los miembros.

Conservar bajo su responsabilidad, copia de los documentos, actas y correspondencia de la Sociedad para su entrega a Administración.

Publicar un directorio de los asociados.

En general, realizar todas las comisiones y resolver todos los asuntos que le señalan la ley y estatutos.

TESORERO.-

Manejar los fondos de la Sociedad y con el visto bueno del presidente, disponer de ellos para realizar los gastos necesarios a los fines de la Sociedad, en conjunto con Administración, para seguir el orden contable y fiscal requerido.

Cobrar las cuotas de los asociados, pudiendo ser a través del tesorero o de Administración.

Recibir los subsidios y donaciones que formarán parte del patrimonio de la Sociedad, entregando éstos a las comisiones respectivas.

Firmar los recibos de aportaciones de los socios y aquellos documentos que previo visto bueno, autorización del Presidente, le sea facultado.

Rendir un informe del movimiento de fondos en cada sesión, sea ordinaria o de Consejo Directivo.

Participara activamente en la contabilidad estricta de los recursos de la Sociedad, en conjunto con Administración, quienes finalmente garantizaran el correcto manejo fiscal de la institución de manera transparente para las autoridades correspondientes y para el Consejo Directivo.

Deberá ofrecer informe detallado del manejo de los recursos ante la Asamblea General una vez al año o cuando alguno de los miembros de la Sociedad lo soliciten en forma oficial.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

El Consejo Directivo tendrá la representación de la Asociación y gozará de los poderes generales y facultades siguientes, todos de acuerdo con las leyes vigentes, los cuales podrán ser limitados por la Asamblea General de Asociados, siendo que también el presidente en gestión, será el representante legal de la asociación con los siguientes poderes:

Poder general para Pleitos y Cobranzas, en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite, con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado ordenamiento legal..

Poder general para Actos de Administración, en los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite.

Poder general para Actos de Dominio, en los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo del lugar en donde se ejercite .en este caso, el presidente lo podrá ejercer, solo mediante la aprobación de la asamblea general de asociados en pleno.

Poder general para actos de Administración en materia Laboral, por lo que en consecuencia, gozará de la representación patronal en los términos del artículo once. (ojo) de la Ley Federal de Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la asociación, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera romanos) de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, señalar domicilios para recibir notificaciones

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para Acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción I y VI (primera y sexta romanos) ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridad. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en este caso, el presidente lo podrá ejercer, solo mediante la aprobación de la asamblea general de asociados en pleno.

.Por mayoría, del consejo directivo, podrá nombrar directores, gerentes y personal necesario para el desarrollo y consecución de los fines y objetivos sociales.

Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, excepto poderes generales o especiales para actos de dominio; poder el cual está reservado exclusivamente para ser ejercitado por la Asamblea de Asociados.

Para el otorgamiento de poderes generales o especiales y su revocación, bastará que el Consejo Directivo lo acuerde por mayoría de sus miembros, no siendo necesaria convocatoria alguna para dicho efecto.

COMITES, COMISIONES Y CAPITULOS.

DECIMO CUARTO.-

La Asamblea General de Asociados nombrará comités, comisiones y capítulos que constituyan un instrumento del Consejo Directivo para complementar los objetivos de la Asociación en los términos de lo estipulado en los presentes estatutos. Dichos comités, comisiones y capítulos serán permanentes o temporales y estarán integrados por los asociados que al efecto nombre la

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Asamblea General de Asociados, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que la misma Asamblea determine.

FACULTADES.

DECIMO QUINTO.-

mod 010402 mod 081206

La Asociación tendrá la facultad de celebrar diversos tipos de reuniones dentro de las que enunciativa pero no limitativa se mencionan:

- a) Del Consejo Directivo.
- b) Sesiones Científicas Ordinarias.
- c) De participación activa en Congresos Nacionales, encuentros y cursos organizados por otras sociedades nacionales e internacionales interesadas en los objetivos de la Asociación.
- d) Reunión Científica Anual, misma que se celebrará en lugares varios del país, y que serán anunciados en su momento, en los periódicos de mayor circulación nacional, en los mismos términos que establece el artículo decimoctavo de los estatutos sociales. Este tipo de reuniones anuales servirán de marco para cumplir con la obligación de tener reuniones al menos anuales, y así cumplir con lo que indica la ley así como para cualquier votación de la asamblea general de asociados que sea requerida. Serán en el último trimestre de cada año y no se llevarán a cabo en conjunto con alguna otra entidad médica a menos que la asamblea general en pleno así lo decida.

DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

DECIMO SEXTO.-

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones obligan a ausentes y disidentes y puede tomar cualquier acuerdo que se relacione directa o indirectamente con el logro de las finalidades sociales.

REPRESENTACION DE ASOCIADOS.

DECIMO SEPTIMO.-

mod 081206

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

Los asociados deberán concurrir a las asambleas personalmente o por representante autorizado, bastando para ello una carta poder suscrita por el asociado y la firma de dos testigos y no se les admitirá ninguna otra clase de representación y en caso de que así fuere, tendrán derecho los representantes autorizados a voz pero no a su voto, ya que la asistencia para estos efectos deberá de ser personal, como se indica en el octavo.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

DECIMO OCTAVO.-

mod 010402

Para que se considere legalmente instalada una Asamblea General de Asociados, deberán estar presentes por lo menos el setenta por ciento de los asociados titulares y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes y deberán ser citados por medio de una publicación en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional con una anticipación mínima de treinta días.

Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se convocará por segunda vez, y la Asamblea se considerará válidamente instalada pasados sesenta minutos de haber sido emitida una nueva convocatoria con la presencia de los asociados que asisten a la misma, haciéndose constar lo anterior en el acta respectiva.

Tendrán derecho a convocar a Asamblea General de Asociados, en todo tiempo, cualesquiera de los miembros del Consejo Directivo, y por requerimiento de los asociados que representen el quince por ciento de ellos, lo cual deberá ser por escrito, para tratar los asuntos que correspondan, debiendo las asambleas celebrarse en el domicilio social.

DECIMO NOVENO.-

La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como secretario el mismo Secretario de dicho Consejo., Ambos deberán comparecer personalmente y no se les aceptará ningún tipo de representación aún de lo que establece la Cláusula décima quinta de estos estatutos, a falta del Presidente, lo será el Secretario de dicho Consejo, a falta de éste o de ambos lo serán quienes en ese acto designe la Asamblea. De cada Asamblea se levantará un acta que firmarán cuando menos el presidente y el secretario de la misma.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

CONSEJO EJECUTIVO DE EXPRESIDENTES.

VIGESIMO.-

mod. 201103 mod 081206

La Asociación contará con un Consejo Ejecutivo de Ex Presidentes, el cual estará integrado siempre por los últimos cinco, eliminando al primero cuando exista el sexto y así sucesivamente.

Su función será vigilar que el Consejo Directivo en gestión, guarde y preserve los objetivos y buena aplicación de los estatutos con los que fue fundada la asociación.

Tendrá el derecho de remover a todos o cualquiera de los miembros del Consejo directivo, con mayoría de votos en este consejo y sin necesidad de Asamblea, siempre que se de alguno de los supuestos enunciados en el párrafo que antecede.

Tendrá el derecho de emitir recomendaciones en cualquier sentido relacionado a lo ya expuesto.

Funcionará también como una Comisión de Honor y Justicia, para ser consultada en casos extremos en donde el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o en donde varios asociados así lo soliciten por escrito en un número no menor a quince.

Cualquier recomendación emitida, será comunicada vía mail y publicada en página Internet de SOCIME y de no haber respuesta en un período de treinta días ya sea por cualquiera de los delegados o cualquiera de los titulares vigentes se harán oficiales y se ejercerán siendo ratificadas en la Asamblea General de asociados que se celebre en la siguiente Reunión Científica Anual que se tenga.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

VIGESIMO PRIMERO.-

La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General de Asociados tomada por unanimidad de votos o por cualquiera de las causas que señala La Ley de la materia.

LIQUIDADORES DE LA ASOCIACION.

VIGESIMO SEGUNDO.-

Declarada o reconocida la disolución, se nombrarán dos liquidadores entre los asociados, quienes la liquidarán conforme a lo que establece la ley y a las bases que la Asamblea General de Asociados dicte a los liquidadores.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA DE MEXICO

DISOLUCION DE LAS DONACIONES.

VIGESIMO TERCERO.-

Al momento de la liquidación de la asociación y con motivo de la misma, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Lo anterior es con el carácter de irrevocable.

Al disolverse la Asociación, los bienes que constituyan su activo, se dispondrá de ellos de acuerdo a la decisión por mayoría de votos de la Asamblea, o serán donados y entregados a una institución o asociación con finalidad similar a ésta que acuerde la propia Asamblea, o en su defecto, a la Beneficencia Pública.

LO NO PREVISTO.

VIGESIMO CUARTO.-

Lo no previsto expresamente en estos estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, o supletoriamente por la Ley General de Sociedad Mercantiles.